

Panamá, 29 de noviembre de 2016.
DIR-SJ-182-16

Señores
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Planta Baja,
Dirección Nacional de Atención al Usuario de la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ref. Resolución AN No.10606-Elec de 7 de octubre de 2016

Comentarios a la Consulta Pública No. 012-16 para considerar la propuesta de modificación de las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Nuestros comentarios son los siguientes:

EDEMET y EDECHI no están de acuerdo en participar en el Comité Consultivo propuesto en esta Consulta Pública, por las siguientes razones:

- Las Reglas de Compra vigentes desarrollan el modelo previsto en la Ley 57 de 2009 que modificó el artículo 92 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y a tal efecto, han establecidos tanto el modelo de Pliego de Cargos, como el modelo de Contrato y la metodología de evaluación que debe ser utilizado en cada caso, siendo ETESA quien por disposición legal el que tiene que cumplir estrictamente con las Reglas de Compra y la Ley 6 (modificada) por lo que un Comité Consultivo, no aportaría valor agregado a este proceso aunado al hecho que no tendría reconocimiento a nivel legal.
- Dentro del marco regulatorio vigente, las empresas distribuidoras no tienen la facultad de participar en este proceso. Como resultado de la modificación a la Ley 6, a ETESA se le asignó dentro de sus responsabilidades, la preparación del pliego de cargos y la realización de la convocatoria de los actos de libre competencia para la compra de potencia y/o energía, así como la evaluación y adjudicación de los contratos de suministro correspondiente, de acuerdo con los parámetros, criterios y procedimientos establecidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como la asignación de dichos contratos de suministro a las empresas distribuidoras, para su firma y ejecución, mediante resolución debidamente motivada. Con la modificación a la Ley 6, se eliminó la participación de la empresa de distribución en el proceso de compra de energía. En virtud de lo anterior, hacer algo en otro sentido, sería ir en contra del objetivo obtenido con la modificación de la Ley 6.

- Con la modificación de la Ley 6 en 2009 se modificó el contexto de la Ley y, consecuentemente, ya las empresas de distribución no cuentan con el presupuesto necesario para contratar el personal que se dedique a esta actividad. Aún cuando sea Comité Consultivo, se requieren de recursos - personal y tiempo - , que no están contemplados dentro del esquema de negocio de las empresas. La consulta tampoco hace referencia a este costo adicional que le representará para las empresas esta participación.
- Un Comité Consultivo debería estar representando por representantes de la Sociedad en general, que den fé de que lo que se está contratando y la forma en que se está haciendo, es en beneficio de los consumidores o clientes finales. Para ello, de mantenerse la propuesta, consideramos que han de formar parte de este Comité Consultivo miembros de la SPIA, APEDE, Cámara de Comercio, Sindicato de Industriales de Panamá, Asociación de Consumidores, Centro Nacional de Despacho, etc.

Sin otro particular queda de Usted,

Cinthya Camargo Saavedra

Representante Legal

EDEMET- EDECHI